



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0588-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Otorgar los elementos necesarios para la correcta aplicación sancionatoria a los responsables de incurrir en faltas, en favor del combate y erradicación de la corrupción.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 75 en el proyecto de decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo primero de instrucción que la adición de la fracción IV al artículo 75, recorriendo en su orden los artículos subsecuentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7°, se reforma el artículo 74°, se reforma y se adiciona una fracción al artículo 75°, se reforman el artículo 118°, 130°, y 193°. Asimismo se reforma el artículo tercero transitorio todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Su inobservancia será objeto de las responsabilidades a que refiere el artículo 49 de esta ley. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De la prescripción de la responsabilidad administrativa</p>

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en *tres* años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 75. ...

I. y II. ...

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

No tiene correlativo

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o

Artículo 74.- Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en **cuatro años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Capítulo I

Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;

IV. Sanción económica, e

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos

comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...
...
...

Artículo 118. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier *persona o documento*, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

I. ...

II. El *acuerdo de admisión del* Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

(...)
(...)
(...)

Artículo 118.- En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda **y el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Artículo 130.- Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier **medio de prueba**, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

I.

II. El **emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe**



III. a la VII. ...

Transitorios

Primero y Segundo. ...

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales *con anterioridad a* la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, *serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*

...
...
...

de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III. A VII (...)

Transitorios

Tercero. (...)

(...)
(...)

Los procedimientos administrativos, **tanto de investigación como de substanciación**, iniciados por las autoridades federales y locales **se regirán por la ley vigente al momento en que sucedieron los actos u omisiones que se reprochan, con independencia de** la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **que regirá para actos u omisiones cometidos durante su vigencia.**

...
...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cuarto y Quinto.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto

IAAV